

SAA-9-3895-2021

04 AGOSTO 2021

## CIRCULAR

### A todos los sujetos regulados regidos por el Decreto Ley de la Actividad Aseguradora y Público en General

Con ocasión de las Normas que Rigen la Suscripción de Contratos de Seguros, de Reaseguros, de Medicina Prepagada, de Administración de Riesgos, de Fianzas o de Reafianzamientos en Moneda Extranjera, publicadas en la Providencia Administrativa N° SAA-2-0026 de fecha 23 de abril de 2021, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora realiza la siguiente aclaratoria:

Las obligaciones de las empresas de seguros y medicina prepagada con los tomadores, contratantes, asegurados, afiliados o beneficiarios **deben cumplirse en la moneda en que el tomador o contratante haya pagado la prima o cuota**, conforme con lo indicado en el literal b del artículo 5 las referidas normas.

En consecuencia, el pago de las obligaciones en bolívares previsto en el literal c del artículo 5, procede **únicamente** en el supuesto en que el tomador o contratante **haya pagado la prima o cuota en bolívares**, siguiendo las reglas de equivalencia previstas en ese mismo literal.

Atentamente,

  
**OMAR OROZCO COLMENARES**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)  
Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021  
G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021